



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000560-2020-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° D001103-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000260-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000339-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el "Protocolo para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-039-PNAEQW-USME – Versión N° 2, que considera dentro de su contenido, once (11) acápites orientados a establecer y desarrollar el procedimiento para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de los proveedores del PNAEQW, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y sus normas complementarias y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020; y que a su vez fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario a partir del 13 de abril del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario a partir del veintisiete (27) de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispone el inicio del año escolar 2020 a partir del 6 de abril de 2020, a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa" como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, a su vez mediante Decreto Legislativo N° 1465 - "Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19", se aprueban las disposiciones para facilitar la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, en atención a las normas precitadas, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000145-2020-MIDIS-PNAEQW-DE, se dispuso, de manera excepcional, que en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central a consecuencia del brote del COVID-19, las modificaciones a los documentos normativos que propongan las unidades de línea, sean aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, previo sustento técnico de la unidad proponente y opiniones favorables de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin que ello conlleve a la generación de una nueva versión de los mismos;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° D000560-2020-MIDIS/PNAEQW-USME y el Informe N° D000234-2020-USME-CSMA, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación solicita incorporar un numeral a las Disposiciones Específicas del "Protocolo para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-039-PNAEQW-USME – Versión N° 2, que permita regular de manera especial las actividades de supervisión y liberación en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor;

Que, mediante Memorando N° D001103-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indica que las modificaciones propuestas por la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, son congruentes tanto con el Manual de Operaciones del PNAEQW (MOP); así como con el Plan Operativo Institucional (POI) del presente año; y no colisiona ni se superpone a otra norma técnica sobre la materia, por lo que se opina en forma favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° D000260-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable que al marco regulatorio general del "Protocolo para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", se adicione un numeral que regule de manera especial la supervisión y liberación de alimentos en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor;

Con el visado de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR al “Protocolo para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código de documento normativo PRT-039-PNAEQW-USME – Versión N° 2, el numeral 9.13 el cual queda redactado de la siguiente manera:

9.13 En situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor debidamente acreditados, se procederá conforme a lo siguiente:

9.13.1 *Respecto a los documentos que acreditan los controles médicos del personal manipulador de alimentos y/o SPA, en caso estos hayan vencido durante la emergencia o una situación que califica como caso de fuerza mayor, se considerará válido hasta cinco (05) días posteriores a la culminación de dicha emergencia.*

9.13.2 *En caso el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) para almacenes, y la Certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP para plantas de producción de alimentos, hayan vencido durante el período que corresponde a la emergencia y/o la circunstancia de fuerza mayor, se considerará válidos la hoja del inicio de trámite para la obtención del nuevo Certificado presentado hasta cinco (05) días posteriores a la culminación de dicha emergencia y hasta que la autoridad sanitaria emita su resolución.*

9.13.3 *En caso el Certificado de Saneamiento Ambiental del establecimiento haya vencido durante la emergencia o la circunstancia de fuerza mayor, se considerará válido dicho documento hasta cinco (05) días posteriores a la culminación de dicha emergencia.*

9.13.4 *El proveedor debe dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en los manuales de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Programa de Higiene y Saneamiento y Plan HACCP, según corresponda; lo cual se sustenta en la aplicación de sus registros de control y es materia de verificación por las y los SPA, conforme se señala en el numeral 9.5.15.*

9.13.5 *La verificación de la existencia y reposición del stock de seguridad, para la modalidad raciones, en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor, no resulta aplicable.*

9.13.6 *El PNAEQW habilita el Sistema de Gestión Digital de Expedientes de Liberación para la presentación de expedientes en formato digital a través de la plataforma virtual del Registro de Participantes del Proceso de Compras Electrónico 2020; así como la mesa de partes virtual a través del correo electrónico tramitedocumentario@qw.gob.pe, a fin que el proveedor realice el ingreso del expediente de liberación digital, el mismo que debe ser tramitado de acuerdo a los plazos establecidos.*

9.13.7 *Para la modalidad raciones, se debe presentar en el plazo mínimo de cuatro (04) días hábiles antes de la liberación; salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el CTT y autorizados por la o el JUT. De los cuales:*

- *Un (01) día para la revisión del expediente de liberación y notificación inmediata al proveedor vía correo electrónico.*
- *Un (01) día para el levantamiento de observaciones por parte del proveedor, vía Sistema de Gestión Digital de Expedientes de Liberación.*

- *Dos (02) días para la supervisión y liberación en el establecimiento del proveedor.*

9.13.8 Para la modalidad productos, se debe presentar en el plazo mínimo de siete (07) días hábiles antes del inicio del plazo de distribución; salvo casos excepcionales debidamente justificados por la o el CTT y autorizados por la o el JUT. De los cuales:

- *Dos (02) días para revisión del expediente de liberación y notificación inmediata al proveedor, vía correo electrónico.*
- *Dos (02) días para levantamiento de observaciones por parte del proveedor, vía Sistema de Gestión Digital de Expedientes de Liberación.*
- *Un (01) día para revisión de la documentación subsanada y emisión del informe de conformidad.*
- *Dos días (02) para la supervisión y liberación en el establecimiento del proveedor.*

9.13.9 En caso se evidencie observaciones que no estén contempladas como causales de suspensión, la o el SPA levanta el Acta de Supervisión y Liberación (Anexo N° 07), detallando las observaciones evidenciadas. El levantamiento de dichas observaciones se verifica en la siguiente supervisión y liberación.

9.13.10 La Ficha de Supervisión al Establecimiento del Proveedor – Modalidad Raciones (Anexo N° 02), se aplica antes del inicio de cada liberación o para el levantamiento de la suspensión al establecimiento. La Ficha de Supervisión se registra en línea en el aplicativo informático del PNAEQW, por establecimiento.

9.13.11 La Ficha de Verificación de Vehículo de Transporte, Carga y Estiba de Alimentos (Anexo N° 06), se aplica al culminar el proceso de liberación y/o conforme al cronograma entregado por el proveedor, según cronograma establecido en el contrato y de ser el caso en las respectivas adendas.

9.13.12 El Acta de Supervisión y Liberación (Anexo N° 07), se aplica por día de supervisión y por establecimiento, hasta culminar el proceso de liberación.

9.13.13 El proveedor debe implementar las medidas preventivas pertinentes, en caso esté en peligro la vida y la salud de las personas que laboren en el establecimiento, a consecuencia de la situación de emergencia o caso de fuerza mayor, incluyendo la capacitación sobre la materia y las acciones a ejecutar en caso de alguna posible exposición.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.galiwarmagob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.